



Exp.: 05-OPEN-00194.2/2025

## ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/11/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*“La Comunidad de Madrid, como organismo, tiene reservadas un nº de entradas para eventos que se celebran en varios espacios como por ejemplo el Madrid Arena (WiZink Center) entre otros, para eventos deportivos, conciertos, etc. y que se reparten entre algunos trabajadores. Soy funcionaria de carrera de la Comunidad de Madrid, desde hace más de 30 años, quiero entrar en el reparto de esas entradas por lo que solicito la forma de acceder a ellas.”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en el apartado d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

En este sentido, esta Dirección General de Función, de acuerdo a las competencias que asume conforme al artículo 15 del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, no promueve u organiza eventos deportivos o culturales que tenga lugar en el ámbito de la Comunidad de Madrid, por lo que no dispone de información por razón de sus atribuciones sobre ningún documento mediante el cual se ofrezcan entradas o invitaciones para asistir a la clase de eventos referidos en su solicitud.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

### RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por el interesado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.d) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés no obra en poder de esta Dirección General de Función Pública, al no estar atribuida entre sus



**Comunidad  
de Madrid**

competencias, conforme al artículo 15 del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre del Consejo de gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Asimismo, dado que su solicitud de información se formula de manera genérica sobre materias de carácter diverso, no se ha localizado un órgano concreto de esta Administración al que sugerir que dirija la misma.

No obstante, se recomienda consultar la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid>) a través de los distintos trámites y servicios que ofrece esta Administración, dentro de la cual pueden conocerse los órganos responsables, normativa y documentos de interés relacionados con distintas actuaciones que realiza la Comunidad de Madrid.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

**LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ  
Fecha: 2025 12 12 09:58